



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspección
Exp. administrativo: PFPA/31.3/2C.27.3/00007-22
RESOLUCION N° PFPA31.3/2C27.3/00007-22-201

2022, Año de Ricardo Flores Magón



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] los términos del Título Octavo, Capítulo I, de la Ley General de Vida Silvestre y Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección numero **SIV-VS-009/22**, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para que realizara una visita de inspección al [REDACTED]

ELIMINADO: CUATRO PARRAFOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

lo siguiente:

- A. Verificar el cumplimiento de la condicionante señalada en los primeros CITES de exportación listados a continuación en cuanto a obligatoriedad de presentar un aviso y un informe a la Dirección General de Vida Silvestre de SEMARNAT, relación de permisos CITES a verificar:

MX104298, MX104689, MX104690, MX104691, MX104692, MX104693, MX104694, MX104695, MX104696, MX105068, MX105191, MX105192, MX105273, MX105508, MX105509, MX105510, MX105511, MX105518, MX105519, MX105520, MX105521, MX105522, MX105777, MX105900, MX105901, MX105902, MX105903, MX105904, MX105905, MX105906, MX105907, MX105908, MX105909, MX106390, MX106391, MX106696, MX106697, MX106698, MX106699, MX106700, MX106701, MX107219, MX107259, MX107260, MX107261, MX107262, MX107263, MX107264, MX107265, MX107266, MX107267, MX107268, MX107941, MX107942, MX107943, MX107944 y MX107946, se anexa a esta orden de inspección. Con fundamento en los artículos 53, 54, 55 y 55 bis y 122 fracciones I, II, III, IV, VII, X, XII, XV, XVI, XVII y XXII de la Ley General de Vida Silvestre, así como lo señalado por los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de su Reglamento, Artículo 2 fracción III Y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

- B. Además, se podrá verificar que no se realicen actos contrarios a las vedas establecidas. - con fundamento en los artículos 122 fracción VIII y Último Párrafo de dicho numeral, en relación con los artículos 71, 82, 83 de la Ley General de Vida Silvestre [...]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los **C.C. BERNARDO SAMUEL MEZA ARREDONDO, RAUL CERON RODRIGUEZ, CESAR VALDEZ ARAUJO Y HECTOR EDUARDO ESTRELLA SOTO**, inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, practicaron visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] ntándose al efecto el Acta de Inspección numero **FFS-SRN-013/22**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

TERCERO. - Habiéndose calificado los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección descrita en **RESULTADO** que antecede, se infirió la posible contravención a los artículos 55 y 122, fracción XXII, de la Ley General de Vida Silvestre, en correlación con el artículo 65 y 66 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; atribuibles a la persona moral denominada [REDACTED]

CUARTO.- En virtud de lo anterior, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la persona moral denominada [REDACTED] ficado personalmente de los efectos del acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.- 094/22** de fecha cinco de septiembre

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2022
Año de Ricardo Flores Magón
Cada 15 de Septiembre
Cada 15 de Septiembre
Cada 15 de Septiembre

2022, Año de Ricardo Flores Magón"

visita de inspección original específica, donde se nos facilita para llevar a cabo esta diligencia, firmando de manera autografiada nuestra copia y quien dio tener el cargo de jefe de almacén.

Acto seguido y una vez que el visitado manifestó haber entendido el alcance de los objetivos específicos de nuestra visita de inspección, nos permitió el libre acceso a las instalaciones, donde después de haber realizado el recorrido por las instalaciones de la misma, procediendo a la verificación del objetivo 3 único de la orden de inspección en unstandándose lo siguiente:

Acto continuo se procede a verificar los objetivos señalados en la orden de inspección:

A).- Verificar el cumplimiento de la condiconate señalada en los permisos CITES de exportación listados a continuación en cuanto a obligatoriedad de presentar un aviso y un informe a la Dirección General de Vida Silvestre de SEMARNAT, Relación de permisos CITES a verificar:

MX104298, MX104689, MX104690, MX104691, MX104692, MX104693, MX104694, MX104695, MX104696, MX105068, MX105191, MX105192, MX105273, MX105508, MX105509, MX105510, MX105511, MX105518, MX105519, MX105520, MX105521, MX105522, MX105777, MX105900, MX105901, MX105902, MX105903, MX105904, MX105905, MX105906, MX105907, MX105908, MX105909, MX106390, MX106391, MX106696, MX106697, MX106698, MX106699, MX106700, MX106701, MX107219, MX107259, MX107260, MX107261, MX107262, MX107263, MX107264, MX107265, MX107266, MX107267, MX107268, MX107941, MX107942, MX107943, MX107944, y MX107946, se anexan a esta orden de inspección. Con fundamento en los artículos 53, 54, 55 y 55 bis y 122 Fracciones I, II, III, IV, VII, X, XII, XV, XVI, XVII y XXII de la Ley General de Vida Silvestre; así como lo señalado por los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de su Reglamento, Artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

*****Con relación con el permiso CITES número 104298, para exportación de 542.73 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Carcharias Falciformis), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V., de fecha de 20 de enero de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.**

Acto continuo se procede a la verificación de la condiconante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación:

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaria en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

*** Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.**

*** Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.**

*** Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.**

B. Exportación o Reexportación.

*** Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.**

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condiconante anterior, se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que así se mostrará al inspector actuante al momento de la presente visita de inspección.

*****Con relación con el permiso CITES número 104689, para exportación de 422.9 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 06 de febrero de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.**

Acto continuo se procede a la verificación de la condiconante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación:

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaria en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

*** Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.**

*** Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.**

*** Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.**

B. Exportación o Reexportación.

*** Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.**

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.



MEDIO AMBIENTE

EXPECIÓN DE ENTORNO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



442

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado
Exp. administrativo: PFPA/31.3/2C.27.3/00007-22
RESOLUCION N° PFPA31.3/2C27.3/00007-22-201

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Con relación a la condicionante anterior, se le pide al inspeccionado, nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra al inspector actuante al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 101690, para exportación de 340.2 kg de aleta seca de tiburón cornuda preta (Sphyrna tiburo), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 06 de febrero de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaria en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior, se le pide al inspeccionado, nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra al inspector actuante al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 101691, para exportación de 101 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Carcharias Falciformis), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 06 de febrero de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaria en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior, se le pide al inspeccionado, nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra al inspector actuante al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 101692, para exportación de 311.4 kg de aleta seca de tiburón cornuda preta (Sphyrna tiburo), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 06 de febrero de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaria en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior, se le pide al inspeccionado, nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra al inspector actuante al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 101693, para exportación de 321.4 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Carcharias Falciformis), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 06 de febrero de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaria en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Con relación a la condición ante anterior, se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 104694, para exportación de 1.74 kg de aleta seca de tiburón zorro (Nogara pelagosa), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 06 de febrero de 2020, firmado por la Dirección de General, María de los Angeles, Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, mismo que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

1. Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

2. Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

3. Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

1. Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior, se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 104695, para exportación de 3.14.2 kg de aleta seca de tiburón cornuda prieta (Sphyrna zygaena), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 06 de febrero de 2020, firmado por la Dirección de General, María de los Angeles, Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, mismo que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No.

SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

1. Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

2. Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

3. Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

1. Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior, se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 104696, para exportación de 218.02 kg de aleta seca de tiburón zorro (Nogara pelagosa), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 06 de febrero de 2020, firmado por la Dirección de General, María de los Angeles, Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, mismo que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

1. Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

2. Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

3. Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

1. Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior, se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105066, para exportación de 150 kg de aleta seca de tiburón zorro (Nogara pelagosa), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 19 de febrero de 2020, firmado por la Dirección de General, María de los Angeles, Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, mismo que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

1. Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

2. Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

3. Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

1. Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEP

444

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado
Exp. administrativo: PFFA/SL/2C/27.3/00007-22
RESOLUCION N° PFFA31.3/2C27.3/00007-22-201

2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105191, para exportación de 120 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Carcharhinus falciformis) y 06.74 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 27 de febrero de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Brizarría.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B.- Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105192, para exportación de 257.69 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Carcharhinus falciformis), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 27 de febrero de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Brizarría.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B.- Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105273, para exportación de 86 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Carcharhinus falciformis), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 04 de marzo de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Brizarría.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B.- Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105508, para exportación de 173.18 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Carcharhinus falciformis) y 10.11 kg aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de marzo de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Brizarría.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B.- Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que nos se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105509, para exportación de 218.1 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de marzo de 2020, firmada por la Directora de General, María de los Angeles Palma Inzarriya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación:

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que nos se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105510, para exportación de 151.6 kg de aleta seca de tiburón cornuda (Sphyrna tiburo), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de marzo de 2020, firmada por la Directora de General, María de los Angeles Palma Inzarriya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación:

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que nos se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105511, para exportación de 156.5 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de marzo de 2020, firmada por la Directora de General, María de los Angeles Palma Inzarriya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación:

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que nos se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105518, para exportación de 100 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de marzo de 2020, firmada por la Directora de General, María de los Angeles Palma Inzarriya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación:

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEDRA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado
Exp. administrativo: PFPA/31.3/2C.27.3/00007-22
RESOLUCION N° PFPA31.3/2C27.3/00007-22-201

2022, Año de Ricardo Flores Magón"

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105519, para exportación de 109.1 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Carcharias Pal. formosus) y 113.1 kg de aleta seca de tiburón make (thurus oxyrinchus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de marzo de 2020, firmado por la Directora de General, Maria de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105520, para exportación de 29.3 kg de aleta seca de tiburón make (thurus oxyrinchus) y 119.2 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de marzo de 2020, firmado por la Directora de General, Maria de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105521, para exportación de 358 kg de aleta seca de tiburón make (thurus oxyrinchus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de marzo de 2020, firmado por la Directora de General, Maria de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105522, para exportación de 201.26 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Carcharias Pal. formosus) y 220 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de marzo de 2020, firmado por la Directora de General, Maria de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

2022, Año de Ricardo Flores Magón"

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105777, para exportación de 229.6 kg de aleta seca de tiburón cornuda (Sphyrna lewini) y 40.5 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A de C.V. De fecha de 08 de julio de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Inzarriya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-953 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105900, para exportación de 523.6 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A de C.V. De fecha de 20 de julio de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Inzarriya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-953 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105901, para exportación de 314 kg de aleta seca de tiburón cornuda (Sphyrna lewini) y 30.5 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A de C.V. De fecha de 20 de julio de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Inzarriya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-953 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105902, para exportación de 254 kg de aleta seca de tiburón cornuda (Sphyrna lewini) y 25.5 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A de C.V. De fecha de 20 de julio de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Inzarriya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-953 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [Redacted]
Exp. administrativo: PFPA/31.3/2C.27.3/00007-22
RESOLUCION N° PFPA31.3/2C27.3/00007-22-201

2022, Año de Ricardo Flores Magón

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.
* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105903, para exportación de 285.6 kg de aleta seca de tiburón cornuda prieta (Sphyrna zygaena), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de julio de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaria en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105904, para exportación de 244 kg de aleta seca de tiburón cornuda prieta (Sphyrna zygaena), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de julio de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaria en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105905, para exportación de 495.5 kg de aleta seca de tiburón cornuda prieta (Sphyrna zygaena), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de julio de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaria en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105906, para exportación de 236.28 kg de aleta seca de tiburón cornuda prieta (Sphyrna zygaena), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de julio de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaria en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

2022, Año de Ricardo Flores Magón"

a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuales al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105907, para exportación de 355.29 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Garrachinus falciformis), signed el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de julio de 2020, firmado por la Directora de General María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuales al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 105908, para exportación de 355.29 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Garrachinus falciformis), signed el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de julio de 2020, firmado por la Directora de General María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuales al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 102909, para exportación de 276.26 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Garrachinus falciformis), signed el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 20 de julio de 2020, firmado por la Directora de General María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuales al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 106390, para exportación de 253.67 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Garrachinus falciformis), signed el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 24 de agosto de 2020, firmado por la Directora de General María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15 Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. administrativo: PFFPA/31.3/2C/27.3/00007-22
RESOLUCION N° PFFPA31.3/2C27.3/00007-22-201

2022, Año de Ricardo Flores Magón

a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuales al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 106691, para exportación de 142.13 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Carcharhinus falciformis) y 61.1 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 24 de agosto de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Izazarra.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuales al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 106696, para exportación de 248.02 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Carcharhinus falciformis) y 99.93 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 09 de septiembre de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Izazarra.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuales al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 106697, para exportación de 174 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 09 de septiembre de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Izazarra.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuales al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 106698, para exportación de 422.9 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 09 de septiembre de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Izazarra.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación:

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación:

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que nos se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 106699, para exportación de 349.2 kg de aleta seca de tiburón cornuda preta (Sphyrna tiburo), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 09 de septiembre de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo, se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación:

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación:

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que nos se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 106700, para exportación de 344.4 kg de aleta seca de tiburón cornuda preta (Sphyrna tiburo), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 09 de septiembre de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo, se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación:

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación:

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que nos se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 106701, para exportación de 344.9 kg de aleta seca de tiburón cornuda preta (Sphyrna tiburo), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 09 de septiembre de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo, se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril 2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación:

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación:

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que nos se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 107219, para exportación de 215.59 kg de aleta seca de tiburón zorro (Allopias belahach), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 14 de octubre de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.



Prolongación Angel Flores No. 1248, 2011 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80100
Teléfonos (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

Multa: \$18,281.60 70/100
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [Redacted]
Exp. administrativo: PFPA/31.3/2C.27.3/00007-22
RESOLUCION N° PFPA31.3/2C27.3/00007-22-201

452

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 107259, para exportación de 218.1 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus) y 198.62 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 19 de octubre de 2020, firmado por la Directora de General, Maria de los Angeles Palma Inzarriya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 107260, para exportación de 173.19 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Garcharhinus falciformis) y 101.11 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 19 de octubre de 2020, firmado por la Directora de General, Maria de los Angeles Palma Inzarriya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 107261, para exportación de 120 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Garcharhinus falciformis) y 86.72 kg de aleta seca de tiburón zorro (Alopias pelagicus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 19 de octubre de 2020, firmado por la Directora de General, Maria de los Angeles Palma Inzarriya.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que no se muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

2022, Año de Ricardo Flores Magón"

***Con relación con el permiso CITES número 107262, para exportación de 202 kg de aleta seca de tiburón sedoso (*Galeorhinus galeus*) y 220 kg de aleta seca de tiburón zorro (*Alopias pelagicus*), siendo el titular Messhark Trading S.A. de C.V. De fecha de 19 de octubre de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la cédula garante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación:

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la cédula garante anterior, se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que se le muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 107263, para exportación de 100 kg de aleta seca de tiburón zorro (*Alopias pelagicus*), siendo el titular Messhark Trading S.A. de C.V. De fecha de 19 de octubre de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la cédula garante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación:

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la cédula garante anterior, se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que se le muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 107264, para exportación de 156.5 kg de aleta seca de tiburón zorro (*Alopias pelagicus*), siendo el titular Messhark Trading S.A. de C.V. De fecha de 19 de octubre de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la cédula garante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación:

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la cédula garante anterior, se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que se le muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 107265, para exportación de 150 kg de aleta seca de tiburón zorro (*Alopias pelagicus*), siendo el titular Messhark Trading S.A. de C.V. De fecha de 19 de octubre de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Irizarrya.

Acto continuo se procede a la verificación de la cédula garante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación:

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la cédula garante anterior, se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que se le muestra a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

454



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado
Exp. administrativo: PFPA/31.3/2C.27.3/00007-22
RESOLUCION N° PFPA31.3/2C27.3/00007-22-201

2022, Año de Ricardo Flores Magón

***Con relación con el permiso CITES número 107266, para exportación de 237.69 kg de aleta seca de el tiburón, Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 19 de octubre de 2020, firmada por la Directora de General, María de los Angeles Palma Izazarra.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos presente su aviso correspondiente, misma que no se muestra a los inspectores al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 107267, para exportación de 100.1 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Carcharhinus Falciformis) y 113.4kg de aleta seca de tiburón mako (Isurus paucus), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 19 de octubre de 2020, firmada por la Directora de General, María de los Angeles Palma Izazarra.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por potras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos presente su aviso correspondiente, misma que no se muestra a los inspectores al momento de la presente visita de inspección.

***Con relación con el permiso CITES número 107268, para exportación de 86 kg de aleta seca de tiburón sedoso (Carcharhinus Falciformis), siendo el titular Mexshark Trading S.A. de C.V. De fecha de 19 de octubre de 2020, firmada por la Directora de General, María de los Angeles Palma Izazarra.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o Certificación Cites y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A.- Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado:

Exp. administrativo: PFFPA/31.3/2C.27.3/00007-22
RESOLUCION N° PFFPA31.3/2C27.3/00007-22-201

2022, Año de Ricardo Flores Magón

***Con relación con el permiso CITES número 107946, para exportación de 279.3 kg de aleta seca de tiburón pedroso (*Garcharias Falciformis*) y 57.55 kg de aleta seca de tiburón zorro (*Alopias pelagicus*), siendo el titular Meschark Trading S.A. de C.V. de fecha de 07 de diciembre de 2020, firmado por la Directora de General, María de los Angeles Palma Izartza.

Acto continuo se procede a la verificación de la condicionante otorgada al presente certificado, misma que se describe a continuación.

Una vez realizado el movimiento transfronterizo, deberá dar aviso mediante el formato publicado en el Diario Oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-98-053 "Aviso una vez realizada la importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificación CITES y entregar a la secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

A. Importación.

* Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia.

* Copia simple del permiso CITES de importación mexicano, en el conste la verificación efectuada por la PROFEPA.

* Copia simple del documento donde conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

B. Exportación o Reexportación.

* Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación mexicano, en el que conste la verificación la verificación efectuada por la PROFEPA.

Este permiso o certificado no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Con relación a la condicionante anterior se le pide al inspeccionado nos muestre su aviso correspondiente, mismo que lo ha mostrado a los inspectores actuantes al momento de la presente visita de inspección.

El. Además se podrá verificar que no se realicen actos contrarios a las vedas establecidas. Con fundamento en los el artículo 122 fracción VIII y Último Párrafo de dicho numeral, en relación con los artículos 71, 82, 83 de la Ley General de Vida Silvestre, y con los artículos, 53, 55, 57 de su Reglamento, 2 fracción III y 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en correlación con lo establecido en el Anexo Normativo III, Lista de Especies en Riesgo, apartados AVES, MAMÍFEROS y REPTILES de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 2010; Decreto promulgatorio de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, publicado en el D.O.F el 06 de marzo de 1992 y el Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio de 2022.

Al momento de la inspección no se observan actividades de aprovechamiento o exportación de ejemplares de vida silvestre que se encuentren en veda o en peligro de extinción.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desanota si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia **AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL VISITADO NO PRESENTAN SUS AVISOS CORRESPONDIENTES A ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN.**

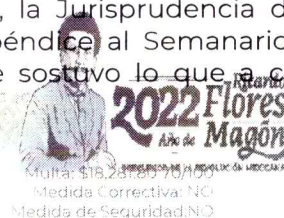
Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acta formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Sinaloa, ubicada en Prolongación Angel Flores 1248-201 Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra Manifiestó: la me Rafael Uribe Rosas, Manifiesto el derecho.

Por tanto, el acta de inspección referida, en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 de referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, tanto la orden de inspección de mérito como el acta de inspección en referencia, al reunir la característica de ser documento público, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, pagina 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se

Prolongación Angel Flores No. 1248-201 Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000
Teléfonos: (667) 716-52-71 / (667) 716-51-35.

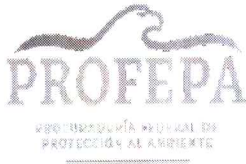


Multa: \$18,251.80 70/100
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



456

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
Exp. administrativo: PFFA/51.3/2C.27.3/00007-22
RESOLUCION N° PFFA31.3/2C27.3/00007-22-201

2022, Año de Ricardo Flores Magón"

transcribe: "DOCUMENTO PUBLICO, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hace prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en el acta de inspección número **FFS-SRN-013/22**, diligenciada el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

III.- Como resultado de la visita de inspección en comento, al momento de la diligencia, se desprendió la posible configuración de las siguientes:

Irregularidades:

Irregularidad única. - Al momento de la diligencia, la empresa inspeccionada [REDACTED] **no** había dado aviso de Importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificado CITES y haberlos entregado a la Secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, mediante formato publicado en el Diario Oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053.

Situación que implica la presunta infracción a lo establecido en los **artículos 122, fracción XXII, de la Ley General de Vida Silvestre**, en correlación con el **artículo 65 y 66 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**; atribuible a la persona moral denominada [REDACTED]

IV.- Con fundamento en los artículos 16 fracción V, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197 y 198 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos de carácter federal, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **FFS-SRN-013/22**, diligenciada el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, así como de las pruebas y argumentos que, en su caso, ofrezca el (los) interesado (s) en este procedimiento.

Como fue expuesto en el Resultando CUARTO de la presente resolución y, en apego al derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fecha noviembre de dos mil veintidós, por su propio derecho [REDACTED] en su carácter de representante legal de la inspeccionada [REDACTED] compareció mediante escrito en atención al acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.- 094/22**, de fecha de cinco de septiembre de dos mil veintidós, notificado el día veinticuatro de octubre del mismo año, vertiendo una serie de manifestaciones y presentando las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del [REDACTED] número de [REDACTED]

2.- DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en la copia simple de la escritura pública número [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa inspeccionada.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simples de recepción de documentación de Avisos ante la Secretaría de Medio Ambiente, de fecha 05 de julio de 2022, con números de bitácoras: [REDACTED] nombre de [REDACTED]

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas por la inspeccionada en el presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógicos, jurídicos, mediante su

valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de las pruebas de su afirmación y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En primer término, es de señalar que [REDACTED] se apersonándose en nombre y representación legal de la inspeccionada [REDACTED] a lo cual exhibe la prueba descrita en el número 1 y 2, escritura pública que cuentan con valor probatorio pleno de documental pública en los términos preceptuados por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, y que resulta legalmente eficaz para acreditar la personalidad jurídica con la que comparece [REDACTED] en su carácter de representante legal de la inspeccionada.

En relación a la probanza señalada en con **numero 3.-**, con valor probatorio pleno de documental pública, en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, la que se valora y analiza, en la cual la inspeccionada viene presentando los comprobantes de **"Avisos de Importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o certificado CITES"** presentados ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fecha 05 de julio de 2022, con relación a la irregularidad cometida por ella, siendo así, presentados con fecha posterior a la fecha del levantamiento de la diligencia de inspección, sujeta a revisión de permiso o condiciones de certificados CITES, por lo que la empresa inspeccionada **subsana mas no desvirtúa** la irregularidad cometida; así mismo en su escrito de comparecencia la inspeccionada hace mención que desconocía de la obligatoriedad que debía realizarse el trámite por el cual se le viene señalando como única irregularidad, por lo que de manera inmediata realizo dicho trámite ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Resulta oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección o verificación; ya que **subsananar** implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos, ya sea porque de manera voluntaria la persona física o moral inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las mismas; mientras que **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental. En este sentido, dichos supuestos ineludiblemente generan efectos jurídicos adversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que **si** tiene lugar cuando únicamente se **subsana**.

Es así que derivado de las diversas constancias, documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo al rubro citado, esta autoridad ambiental concluye que la persona moral denominada [REDACTED] **mas no desvirtúa** las irregularidad constitutiva de infracción a la normativa ambiental federal vigente asentada en el acta de inspección número **FFS-SRN-013/22**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós y por las que se le determino instaurar el presente procedimiento administrativo, quedando demostrado que dicha empresa incumplió con lo siguiente: **Al momento de visita de inspección, no acreditó haber dado aviso de Importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificado CITES y haberlos entregado a la Secretaria en un plazo no mayor a diez días hábiles, mediante formato publicado en el Diario Oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053, situación que ya fue debidamente subsanada con fecha posterior a la de la diligencia de inspección, pero que no lo exime del todo de la responsabilidad en que incurrió**, circunstancia que se traduce en la violación los artículos 122, fracción XXII, de la Ley General de Vida Silvestre, en correlación con el artículo 65 y 66 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y por lo que se hará acreedora a una o más de las sanciones contempladas en el artículo 123 de la Ley General en Referencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionada
Exp. administrativo: PROFEPA/31.3/2C.27.3/00007-22
RESOLUCION N° PROFEPA/31.3/2C27.3/00007-22-201

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Lo anterior es así, toda vez que durante los actos efectuados por parte de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y de las constancias que obran en autos, en particular, de lo asentado en el acta de inspección número **FFS-SRN-013/22**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, quedo establecida la certidumbre de la infracción cometida por la inspeccionada en los términos precisados con antelación.

En la misma lógica, resulta importante puntualizar que dichos acontecimientos contravienen lo tutelado en el objeto de la Ley General de Vida Silvestre, lo que implica infracción a las disposiciones de la referida Ley General, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento:

“ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.”

[...]

De ese modo, cabe precisar que esta Autoridad de procuración de justicia ambiental vela para que cualquier acto u omisión que se contraponga a las disposiciones de orden público e interés social, cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, sea sancionado, lo anterior, de conformidad con la tesis que a continuación se menciona:

Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Décima Época, Libro XII, t.3, septiembre de 2012,
Pág.1925
Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Constitucional

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA. El derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra establece lo siguiente:

Novena Época marzo de 2007
Tomo: XXV,
Página: 1665.
Materia Administrativa.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como

2022, Año de Ricardo Flores Magón

derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Derivado de lo anterior, se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los requisitos de fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta Autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la legislación ambiental vigente, en los términos ya precisados.

Así mismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el **artículo 66, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, el cual establece que una de las facultades de las Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables** a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de recursos forestales, de **vida silvestre**, quelonios, mamíferas marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitat o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmosfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentaciones información necesario, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines. Es por lo que se concluye que esta autoridad está facultada para infraccionar a la inspeccionada, en virtud de haber infringido la legislación ambiental vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentra sustentadas por el marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

Así también el artículo 16 de la Constitución reconoce la facultad de las autoridades administrativas "podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se ha acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades previstas para los cateos."

Por lo anterior, el artículo 16 de la Constitución reconoce la facultad de las autoridades administrativas para ejecutar materialmente las visitas domiciliarias, mismas que deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, lo que no impide ni contraviene el hecho de que las propias autoridades administrativas pueden emitir ordenes de visita.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionada
Exp. administrativo: PFPA/31.3/2C.27.3/00007-22
RESOLUCION N° PFPA31.3/2C27.3/00007-22-201

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVII, mayo de 2003
Tesis: 2a. LXI/2003
Página: 306

VISITAS DOMICILIARIAS. LA FACULTAD QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL OTORGA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA PRACTICARLAS, COMPRENDE LA DE EMITIR LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES. De la interpretación gramatical, sistemática y teleológica del párrafo undécimo del precepto constitucional citado, se desprende que el señalamiento de que las visitas domiciliarias deban sujetarse a las formalidades de los cateos, no significa que sean las autoridades judiciales quienes deban ordenarlas, porque su competencia constitucional se circunscribe a la imposición de las penas por la comisión de delitos y a la resolución de juicios en materia civil, en suma, a la impartición de justicia a través de la tramitación de procedimientos, esencialmente, en las materias del orden civil y penal, como lo disponen los artículos 14, 17 y 21 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que, en términos del párrafo primero de este último dispositivo constitucional compete a la autoridad administrativa, como una atribución propia y autónoma, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía. De ahí que el ejercicio de las facultades de comprobación y, en su caso, las de sanción por el incumplimiento a las diversas disposiciones administrativas, no puede sujetarse a la potestad de las autoridades judiciales, porque ello implicaría atribuirles una facultad que no les otorga la Constitución Federal y, por ende, la intromisión competencial de un poder sobre otro, lo cual violaría el principio de división de poderes establecido en su artículo 49. **Lo anterior se corrobora con los principios fundamentales que, en relación con el artículo 16 constitucional, se establecieron durante el debate del Congreso Constituyente, consistentes en: a) que las visitas domiciliarias no son cateos; b) que no se requiere una orden judicial para practicarlas, porque no es posible que la autoridad administrativa, cada vez que lo necesite, solicite la intervención de una autoridad judicial para que expida la orden respectiva; y, c) que los ordenamientos secundarios, previendo las necesidades concretas, determinarán cuándo las autoridades administrativas deban ordenarlas, de donde deriva que la facultad constitucional otorgada a las autoridades administrativas para practicar visitas domiciliarias no puede limitarse exclusivamente a su ejecución física y material, sino que también comprende la de emitir las órdenes correspondientes.**

Amparo directo en revisión 1975/2002. Pemex Exploración y Producción. 7 de marzo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la inspeccionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que se emplazó a la persona moral denominada [REDACTED] **son desvirtuados.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento por analogía a lo antes precisado la jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa; identificada como tesis RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, página 257, misma que establece

lo siguiente:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la persona moral denominada [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos, por lo cual derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, se tiene la certeza de que dicha moral violentó lo dispuesto en los artículos 122, fracción XXII, de la Ley General de Vida Silvestre, en correlación con el artículo 65 y 66 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la persona moral denominada [REDACTED] disposiciones de la normatividad en materia de vida silvestre, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que, la conducta ilícita desplegada por la persona moral denominada [REDACTED] cual consistió en que al momento de la diligencia inspeccionado no acreditó haber dado aviso de Importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificado CITES y haberlos entregado a la Secretaria en un plazo no mayor a diez días hábiles, mediante formato publicado en el Diario Oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053, per se **NO SE CONSIDERA GRAVE.**

Sin embargo, es de señalar que la Ley General de Vida Silvestre en su artículo 1º, considera como asunto de utilidad pública la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en todo el territorio nacional, circunstancia que implica que el interés colectivo está por encima del particular.

Bajo esta línea de pensamiento se deduce que la inspeccionada se encuentra sujeta a dar cumplimiento a las pautas que para la Importación, Exportación o Reexportación de vida silvestre exige la propia Ley adjetiva de la materia, de donde se desprende con claridad que el establecimiento inspeccionado tras realizar el movimiento transfronterizo deberá dar aviso mediante formato publicado en el Diario Oficial de la Federación (15-Abril-2011) y al tramitar con clave No. SEMARNAT-08-53 y entregar a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo no mayor de diez días hábiles.

B).- LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACCTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa inspeccionada [REDACTED] e, a pesar de que mediante el apartado Cuarto, del acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.-094/22** de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, notificado el día de noviembre del mismo año, se requirió al inspeccionado para que aportara los elementos probatorios para determinarlas, sin embargo no se oferto ninguna



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



462

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. administrativo: PFPA/31.3/2C.27.3/00007-22
RESOLUCION N° PFPA31.3/2C27.3/00007-22-201

2022, Año de Ricardo Flores Magón"

probanza sobre el particular, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre sus condiciones económicas, por lo tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estima sus condiciones económicas a partir de las constancias que obran en autos, y si aunado a lo expuesto, el hoy inspeccionado no hizo llegar a esta autoridad elementos probatorios que den claridad respecto a su solvencia económica, las circunstancias expuestas en el acta de inspección que le fue levantada son las únicas que conoce.

Derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED] suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valor objetivamente dicha circunstancia y determinar, en su caso, el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos, por lo que las condiciones económicas se derivan de las actividades que realiza, mismas que se describieron con antelación.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la parte infractora son **óptimas y suficientes** para solventar la multa a que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal vigente, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio.

C). - LA REINCEDENCIA:

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la persona inspeccionada en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la vida silvestre en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 173, fracción IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno **cognoscitivo** que se traduce en tener conocimiento no solo de la obligación o necesidad de cumplir con la legislación aplicable; y de un elemento **volitivo** que se traduce en querer, en un ejercicio de voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que la empresa inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que si bien no quería incurrir en la comisión de la infracción que se le reprocha: también lo es que el no haber dado cumplimiento a su obligación oportunamente como es una vez realizados los movimientos transfronterizo debe dar aviso de Importación, Exportación o Reexportación sujeta a permiso o certificado CITES y entregar a la Secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, lo hizo cometer violación a los cuerpos normativos antes citados, mismos que son de ORDEN PUBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En este orden de ideas, se deduce que la empresa infractora no tenía elementos cognoscitivos para cometer la infracción que se le imputa; tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose lo anterior que no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para cometer la infracción por la que se le sanciona. Es así como se concluye que la infracción acreditada es de

carácter **NEGLIGENTE**.

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1ª. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil)

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA. La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseable la realización del perjuicio, no obstante, casusa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe de esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho para formular voto concurrente. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de votos de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

A pesar de que no hay claridad respecto del beneficio directamente obtenido por la infractora que derivo en la imposición de la sanción motivo de la presente resolución, sin embargo, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el inspeccionado implica la falta de erogación monetaria, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección de mérito.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la persona moral denominada [REDACTED] que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, puedan comprometer el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 123 fracción II, 124, 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en los **artículos 122, fracción XXII, de la Ley General de Vida Silvestre, en correlación con el artículo 65 y 66 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**, al no haber realizado los avisos mediante formato publicado en el Diario Oficial de la Federación (15-Abril-f2011) y al trámite con clave No. SEMARNAT-08-053 "Aviso una vez realizada la Importación, Exportación o Reexportación sujetas a permiso o Certificado CITES" y haber entregado a la Secretaria en un plazo de diez días hábiles, situación que fue debidamente corregida con fecha posterior a la de la diligencia de inspección, se procede a imponer a la persona moral denominada [REDACTED] por el monto de **\$18,281.80 (SON: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.),**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



464
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. administrativo: PFPA/31.3/2C.27.3/00007-22
RESOLUCION N° PFPA31.3/2C27.3/00007-22-201

2022, Año de Ricardo Flores Magón

equivalente a **190** veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de cometerse la infracción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2022 (dos mil veintidós) corresponde a la cantidad de \$96.22 (son: Noventa y Seis pesos 22/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de enero de dos mil veintidós, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veintidós; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (50) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de **\$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.)**, así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 66 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 122, fracción XXII, de la Ley General de Vida Silvestre, en correlación con el artículo 65 y 66 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 123 fracción II 124 y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; se le impone a la persona moral denominada [REDACTED] multa por el monto de **\$18,281.80 (SON: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)**, equivalente a **190** veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de cometerse la infracción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2021 (dos mil veintiuno) corresponde a la cantidad de \$96.22 (son: Noventa y Seis pesos 22/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de enero de dos mil veintidós, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veintidós; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (50) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de **\$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.)**, así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

2022, Año de Ricardo Flores Magón

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

TERCERO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

CUARTO.- Se les apercibe a la persona moral denominada [REDACTED] que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 127 del mismo ordenamiento.

QUINTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo Título Sexto, Capítulo V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la persona moral denominada [REDACTED] expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en **Prolongación General Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, C.P. 80000 de ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, en un horario de 8:00 a.m. a 17:00 p.m.**

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Prolongación General Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, C.P. 80000 de ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa.**

OCTAVO. - En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] domicilio ubicado en [REDACTED] original con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el **Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el Oficio de Encargo número

466



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de México
Inspeccionado: [Redacted]
Exp. administrativo: PFPA/31.3/2C.27.3/00007-22
RESOLUCION N° PFPA31.3/2C27.3/00007-22-201

2022, Año de Ricardo Flores Magón

PFPA/1/024/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con efectos a partir del veintiocho del mes y año citados.

BIOL. PEDRO LUIS LEÓN RUBIO.

BIOL 'PLLR/L 'BVML/L'AASA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Revisión Jurídica

Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva
Subdelegada Jurídica.

